Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"L. Vda. de G., C. c/ V., M. E. s/ SUMARIO (Daños y Perjuicios)" Expte. Nº 136/2011,** venidos del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 1, Secretaria Nº 1 (Expte. Nº 1395/2005).

A fs. 863, el Dr. G. E. K., por propio derecho, solicita se le regulen los honorarios profesionales por su actuación en la Alzada. Si bien dicha solicitud, no fue titulada como pedido de aclaratoria de la sentencia, la misma por su contenido debe entenderse como tal.

En cuanto a su admisibilidad formal, del cotejo de las constancias de autos surge que ésta ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.

Teniendo a la vista las actuación cumplida por el letrado (fs. 803), que fue patrocinar al perito mecánico en la interposición del recurso de apelación de los honorarios del Sr. E. J. K., por considerarlos bajos, surge que le asiste razón en tanto se ha incurrido en una involuntaria omisión al no incluirlo en la regulación de los honorarios profesionales en la resolución de fs. 837/851vta. Por supuesto, teniendo en cuenta que conforme lo resuelto en la sentencia en materia de costas, las mismas deben ser soportadas por su orden, dichos honorarios del abogado patrocinante son a cargo del perito mecánico.

Toda vez que el peticionante intenta la subsanación de dicha omisión, resulta oportuno recordar que la aclaratoria, ha sido concedida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Partiendo de estos principios rectores que dan andamiaje a este medio de impugnación y ateniéndonos a las constancias de la causa corresponde corregir la omisión sin que ello importe entrar en contradicción con el soporte

argumental del fallo, es decir su antecedente lógico, y la consecuente solución que se ha brindado al caso justiciable.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1)Suplir en lo pertinente la omisión incumplida en el punto 5) de la parte resolutiva de la sentencia de fs. 836/851vta., respecto a la regulación de honorarios del Dr. G. E. K., letrado patrocinante del perito mecánico, debiendo ser: "... Regular los honorarios profesionales del Dr. G. E. K. en la suma de PESOS DOSCIENTOS ($200)", formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.

2)Regístrese, notifíquese.